

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 433-1PO1-15

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2. Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Verónica Delgadillo García.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	01 de diciembre de 2015.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de diciembre de 2015.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Economía y de Igualdad de Género

II.- SINOPSIS

Proteger contra la publicidad sexista, como principio básico en las relaciones de consumo. Precisar el concepto de “información o publicidad sexista” como aquella que promocióne estereotipos que vulnera la dignidad de la mujer o fomentan la discriminación por razón de sexo, utilice su imagen de forma humillante, incite al odio, o contenga conductas desfavorables para la igualdad de género. Facultar al Instituto Nacional de las Mujeres para presentar ante la Procuraduría Federal del Consumidor denuncias en contra de proveedores de bienes y servicios que utilicen información o publicidad sexista.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con los artículos 1o. párrafo 3º, artículo 4o. párrafo 1º y artículo 28 párrafo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR</p> <p>ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público e interés social y de observancia en toda la República. Sus disposiciones son irrenunciables y contra su observancia no podrán alegarse costumbres, usos, prácticas, convenios o estipulaciones en contrario.</p> <p>...</p> <p>Son principios básicos en las relaciones de consumo:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. La protección contra la publicidad engañosa y abusiva, métodos comerciales coercitivos y desleales, así como contra prácticas y cláusulas abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos y servicios.</p>	<p>Decreto que modifica distintas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</p> <p>Artículo Primero. Se modifica: la fracción VII del artículo 1o.; la fracción IX Bis del artículo 24; la fracción VI del artículo 25 Bis; y se adiciona: un tercer párrafo al artículo 32; y una fracción VIII al artículo 76 Bis, todos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, quedando de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 1. ...</p> <p>...</p> <p>Son principios básicos en las relaciones de consumo:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. La protección contra la publicidad engañosa, abusiva y sexista, métodos comerciales coercitivos y desleales, así como contra prácticas y cláusulas abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos y servicios.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ARTÍCULO 24. La procuraduría tiene las siguientes atribuciones:

I. a IX. Bis. ...

IX Ter. Promover la coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales que corresponda, a fin de asegurar la protección efectiva al consumidor en contra de la información o publicidad engañosa o abusiva;

ARTÍCULO 25 BIS. La Procuraduría podrá aplicar las siguientes medidas precautorias cuando se afecte o pueda afectar la vida, la salud, la seguridad o la economía de una colectividad de consumidores:

I. a V. ...

VI. Ordenar la suspensión de información o publicidad a que se refiere el artículo 35 de esta Ley.

ARTÍCULO 32. La información o publicidad relativa a bienes, productos o servicios que se difundan por cualquier medio o forma, deberán ser veraces, comprobables y exentos de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.

...

- Sin correlativo vigente

Artículo 24. La procuraduría tiene las siguientes atribuciones:

I. a IX Bis. ...

IX Ter. Promover la coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales que corresponda, a fin de asegurar la protección efectiva al consumidor en contra de la información o publicidad engañosa o abusiva; **así como aquella que sea considerada como sexista.**

Artículo 25 Bis. La Procuraduría podrá aplicar las siguientes medidas precautorias cuando se afecte o pueda afectar la vida, la salud, la seguridad o la economía de una colectividad de consumidores:

I. a V.

VI. Ordenar la suspensión de información o publicidad **que sea sexista, y a la** que se refiere el artículo 35 de esta Ley.

Artículo 32. ...

...

La información o publicidad sexista es entendida como aquella que promocióne estereotipos que vulneran la dignidad



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 76 BIS.- Las disposiciones del presente Capítulo aplican a las relaciones entre proveedores y consumidores en las transacciones efectuadas a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. En la celebración de dichas transacciones se cumplirá con lo siguiente:</p> <p>I. a VII. ...</p> <ul style="list-style-type: none">• Sin correlativo vigente	<p>de la mujer o fomentan la discriminación por razón de sexo, especialmente aquella que utiliza su imagen de forma humillante, incite al odio, o que contenga conductas desfavorables para la igualdad de género.</p> <p>Artículo 76 Bis. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. El proveedor deberá abstenerse de utilizar estrategias de venta o publicitarias sexistas.</p>
<p>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</p> <p>ARTÍCULO 48. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:</p> <p>I. a VIII. ...</p>	<p>Artículo Segundo. Se modifica la fracción IX, y se adiciona una fracción X, recorriéndose las demás fracciones en orden consecutivo, del artículo 48 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 48. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:</p> <p>I. a VIII. ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y</p> <ul style="list-style-type: none">• Sin correlativo vigente <p>X. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.</p>	<p>IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;</p> <p>X. Presentar ante la Procuraduría Federal del Consumidor denuncias en contra de proveedores de bienes y servicios que utilicen información o publicidad sexista.</p> <p>XI. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Artículo Segundo. Se deroga toda aquella disposición que contravenga el presente Decreto.</p>